

ye



en el Pa al qual se tiene y obligo a ser
 el dho de un sel lugar de cello a los vicaris
 clerigos y a cum barios de la Patrimonial iglesia
 del dho sel lugar de cello en - xxxv faga
 con sales pago ser en cada un año xxx dias del
 mes de Julio con - un pago de principal a jar
 ta de quita en una fulcion de pago etc

xxxv faga en las missas de Pedro Ferrano.

Juan de... ——— xx &

in nos deus salutaris nocte

*En el nombre Amen sea Notario publico fecho quoy
Antonio Bañadero vecino del lugar de Cellanueva
de la Comunidad de Teruel*

de grado y de mi cierta ciencia, certificado bien y plenariamente de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas, por mi y los míos herederos y sucesores, presentes, absentes, y advenideros con título y tenor del presente instrumento publico de censal, a todos tiempos firme y valdero, y en cosa alguna no reuocadero, vengo, y originalmente cargo, e imposto a vosotros, y en vosotros el Vicario, Clerigos, y Lumbrariero de la Iglesia Patrimonial del dicho Lugar de Cella, que agora soys, o por tiempo seran *quarenta suel dos pagos de annua pensión con sales por cada sueldo en cada un año a los treinta días del mes de Julio a vos otros diez compradores de diez y a vuestro mayor como lo Promovido el día de la primera paga y su valor del dicho censal a los treinta días del mes de Julio del año primero o primero de mil seiscientos e treinta y cinco*

& así de adelante en cada un año en semejante día y termino puestos y pagados *dentro del dicho lugar de Cella* a mis propias costas y expensas, mediante carta de gracia que yo dicho vendedor me reservo para mi y a los míos herederos y sucesores, de poder luyr y quitar el dicho y presente censal, así en pensión como en propiedad por el precio infrascripto *en ma luyr* y paga fuera menudos, juntamente con la porrata cayda, corrida y deuida hasta el día de la luycion hazedera, los cuales dichos *quarenta suel dos pagos de annua pensión con sales por cada sueldo en cada un año a los treinta días del mes de Julio a vos otros diez compradores de diez y a vuestro mayor como lo Promovido el día de la primera paga y su valor del dicho censal a los treinta días del mes de Julio del año primero o primero de mil seiscientos e treinta y cinco* los cuales en poder mio de vosotros dichos compradores otorgo aver auido, y de contado en pecunia numerada recibido, renunciante a la excepcion de frau y engaño, y de no aver auido, y de contado en poder mio recibido los dichos *o o he auid los suel dos pagos* por el precio del dicho censal, & a la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos y engañados en las vendiciones hechas vltra la mitan del justo precio: Et si por ventura los dichos *quarenta suel dos pagos* censales que os vengo, así en pensión como en propiedad de presente, o en algun tiempo mas valen o valdran del precio sobredicho, de todo aquello quato quiere que mas sea, o sera, os hago cesion, donacion y transportacion pura, perfeta, & irreuocable, que es dicha entre viuos: & quiero que vosotros dichos compradores, y quien vosotros querreys, ordenareys y mandareys, exhigays, recibays, y recupereys de mi dicho vendedor y de mis bienes el dicho censal en cada un año perpetuamente en el dicho día y termino, día diado, & ayays, poseays, y gozeys aquel, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, & en otra qualquiere manera agenaar, & para hazer de aquel así en pensión como en propiedad, a vuestra propia volun-

A lun-

de la Patrimonial y glefia
de Cella
@ xxx de Julio

1634

Juan de Pallas